

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 51 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019

MEDELLÍN

2019

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
OBJETIVOS, CARÁCTER Y PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO II.....	6
DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	6
CAPÍTULO III.....	8
ESTRUCTURA DEL PROCESO DE LAS PRÁCTICAS	8
CAPÍTULO IV	17
RELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EN LOS SABERES Y DISCIPLINAS.....	17
CAPÍTULO V	18
MODALIDADES DE PRÁCTICA	18
<u>A.</u> Modalidad: Práctica Empresarial.....	18
<u>B.</u> Modalidad: Práctica en Proyecto Aplicado, Asesoría y Consultoría	19
<u>C.</u> Modalidad: Práctica en Emprendimiento	20
<u>D.</u> Modalidad: Práctica Investigativa	21
<u>E.</u> Modalidad: Docencia-Servicio o Docente Asistencial	22
<u>F.</u> Modalidad: Prácticas Jurídicas.....	24
<u>G.</u> Modalidad: Práctica Nacional o Internacional.....	25
H. Modalidad: Práctica Social o Comunitaria Interdisciplinaria	26
CAPÍTULO VI	29
GENERALIDADES REGLAMENTARIAS DE LAS PRÁCTICAS	29
CAPÍTULO VII	38
DE LOS MANUALES DE PRÁCTICA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	38
CAPÍTULO VIII	40
DE LAS AGENCIAS DE PRÁCTICAS	40
CAPÍTULO IX	45
DEBERES DE LA PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE PRÁCTICAS.....	45
CAPÍTULO X	48
DISPOSICIONES FINALES.....	48

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, CARÁCTER Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Definición de las Prácticas. En la Universidad Católica Luis Amigó las prácticas se conciben como el proceso que permite potenciar la formación integral de los estudiantes a partir de la puesta en práctica de los aprendizajes y competencias obtenidas en el desarrollo de las áreas de conocimiento de los programas académicos, así como formar otras competencias en el ser, saber, hacer, convivir y trascender, al generar experiencia laboral desde sus aportes a la solución de problemas y necesidades del sector externo.

ARTÍCULO 2. Objetivo General. Contribuir a la formación integral de los estudiantes a partir de la apropiación y aplicación de conocimientos en escenarios de desempeño profesional, con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad, en coherencia con la filosofía y misión institucional.

ARTÍCULO 3. Objetivos Específicos.

- A. Generar, desarrollar, aplicar y transferir conocimiento, a partir de diferentes modalidades de prácticas, en relación con la naturaleza de los programas académicos.
- B. Propiciar procesos de práctica profesional en diferentes escenarios, que posibiliten el diálogo y la gestión de conocimientos.
- C. Fortalecer la formación integral, humanista y académica, mediante la planeación, formulación, ejecución, seguimiento y control de procesos de práctica profesional en los que se apliquen los conocimientos teórico-prácticos adquiridos.
- D. Permitir que el estudiante se conecte e interactúe con escenarios reales de su futuro desempeño profesional, en el contexto social, económico, político o cultural afines con la formación académica de su programa académico.
- E. Aplicar en el entorno social o empresarial la misión, visión, principios y valores institucionales, así como los saberes propios de cada programa académico.
- F. Generar interacción académica en escenarios diversos, desde los distintos saberes y disciplinas que permitan el trabajo interdisciplinario.

ARTÍCULO 4. Carácter. El carácter de las prácticas en la Universidad Católica Luis Amigó es académico, permitiendo la relación entre las funciones sustantivas y transversales de la educación superior y la articulación del proceso de enseñanza aprendizaje con las demandas laborales del sector externo.

Parágrafo. Para el desarrollo del proceso de prácticas profesionales la Universidad creó el Departamento de Prácticas Institucionales adscrito a la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad, el cual contará con un coordinador experto en el área (Artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior No 7 de 2017). Este Departamento además de contribuir con la articulación con los procesos académicos institucionales, será una unidad responsable de la valoración de pertinencia e impacto social de los estudiantes en el sector externo, así como de la identificación de necesidades de los diversos sectores.

ARTÍCULO 5. Principios. Los siguientes son los principios que orientan el ejercicio de las prácticas a nivel institucional:

A. Coherencia: busca que exista relación entre los procesos y enfoques que tienen los programas académicos, con las necesidades del medio, sus desarrollos y proyecciones, para facilitar el aporte a la transformación del entorno.

B. Unidad: permite la unificación de criterios institucionales que permitan el desarrollo de los procesos académicos y administrativos, con la certeza de respetar la filosofía propia de las disciplinas y los mecanismos de ejecución de sus procesos.

C. Equidad: busca que existan condiciones de justicia e igualdad en el que las partes implicadas en el proceso tengan deberes y responsabilidades, así como derechos que deben cumplirse para todos los casos, sin desconocer las particularidades y diversidades.

D. Gestión: busca la utilización adecuada de todos los recursos institucionales, con el fin de potenciar el desarrollo de las prácticas, con criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y sustentabilidad en el desarrollo del ejercicio.

E. Pertinencia: es la relación que permite que el proceso de prácticas desarrollado por los estudiantes tenga relación con el contexto general de su saber y disciplina, para generar validez y valor en el proceso formativo.

F. Impacto: busca que la labor del estudiante genere valor en el medio donde interviene, para contribuir al desarrollo social o empresarial desde los aportes que realiza.

G. Legalidad: busca que todo proceso que se desarrolle esté dentro de la ley y los preceptos de la educación y el trabajo digno, en el que se desarrollen acciones de transparencia, rectitud y honestidad.

H. Interdisciplinariedad: permite que existan procesos de prácticas en los que se alineen las distintas áreas del conocimiento o disciplinas, desde una concepción multidimensional en la que puedan integrarse métodos, prácticas y estrategias.

I. Calidad: propiedad en la que los distintos actores del proceso buscan aportar al desarrollo, a través de acciones que incorporen altos estándares, la excelencia, la superación y la búsqueda por ser y hacer mejor las cosas.

J. Sentido social: permite que las universidades y las empresas aporten al desarrollo profesional y disciplinar de los estudiantes, en el marco de la proyección y la responsabilidad social, en el que no hay lucro entre las partes sino un reconocimiento y una valoración al alumno en el proceso.

K. Cooperación: se convierte en un mecanismo de articulación entre la universidad y el entorno, en el que, bajo acuerdos de cooperación, se asumen unos compromisos y responsabilidades que van más allá del ejercicio de las prácticas, y en el que también se puedan desarrollar acciones que beneficien a las partes en razón de su quehacer.

L. Seguimiento: es una constante que exige un ejercicio de corresponsabilidad y que vincula a todas las partes involucradas en el proceso, pues durante el proceso debe existir un permanente acompañamiento que garantice la calidad y el cumplimiento de los objetivos de las prácticas.

M. Continuidad: permite que los acuerdos, proyectos e intervenciones del proceso de prácticas se formulen para el largo plazo y con visión de perdurabilidad, en el que puedan medirse no solo la calidad sino las transformaciones logradas por el ejercicio.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 6. Definiciones. Las siguientes serán las definiciones para comprender el proceso de prácticas al interior de la Universidad Católica Luis Amigó:

A. Práctica: es el proceso que permite potenciar la formación integral de los estudiantes, a partir de la apropiación de nuevos conocimientos teóricos, prácticos y tecnológicos, así como la aplicación de lo aprendido en el proceso formativo, a partir de una experiencia de inserción real en el medio.

B. Practicante: Es el grado que adquiere un estudiante que matricula las asignaturas prácticas de los programas académicos, teniendo la posibilidad de interactuar en un entorno real, potenciar la formación integral, apropiar nuevos conocimientos y aplicar de lo aprendido.

C. Aprendiz: es la denominación que se otorga a los practicantes que tienen otro tipo de vinculación con la empresa, la cual que se formaliza a través de un Contrato de aprendizaje.

D. Agencia de Práctica: es la entidad -pública o privada- en la que el estudiante realiza su práctica y con las cuales existen convenios o acuerdos interinstitucionales, así como vínculos contractuales con los aprendices y practicantes de la Universidad Católica Luis Amigó, convirtiéndose en el lugar donde apropia y aplica los conocimientos.

E. Cooperador: es el contacto institucional y representante de la empresa o entidad en la que los estudiantes realizan sus prácticas. Por lo general, el cooperador es un funcionario del área del Talento Humano de estas organizaciones y es el enlace corporativo entre la agencia de práctica y la Universidad.

F. Tutor o Facilitador: es el jefe directo o encargado del estudiante en la agencia de práctica y es quien tiene el compromiso de orientar al estudiante en el proceso dentro de la organización o entidad, durante el tiempo que dure dicha práctica. Por lo general tienen una profesión similar, afín o desarrollan funciones asociadas a la misma área del conocimiento.

G. Asesor: es un docente de la Universidad Católica Luis Amigó designado por el programa académico, cuyas responsabilidades se enmarcan en el seguimiento, acompañamiento, asesoría, control y orientación formativa al estudiante en el proceso de prácticas.

H. Modalidad de Prácticas: son las distintas tipologías de práctica que puede tomar el estudiante para cumplir con el requisito académico, las cuales le permiten seleccionar la opción de mayor conveniencia, según sus necesidades e intereses y que cada programa tomará de la presente norma y la aplica a su área específica en los manuales de práctica.

I. Manuales de Prácticas: es la materialización del presente Reglamento Institucional de Prácticas, adoptado por cada programa académico o Facultad, según sus perspectivas y según la disciplina. Estos tendrán una estructura institucionalizada y podrán contener diversos mecanismos de ejecución, documentos, formatos, procedimientos y otros, definidos desde las especificidades.

J. Nivel de Prácticas: son las asignaturas de tipo prácticas que existen en cada plan de estudios y que deben cursarse en los distintos niveles o semestres. Su alcance podrá ser igual o diferente, según el nivel en que se encuentren y como lo defina el programa académico.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL PROCESO DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 7. Estructura Académico-Administrativa de las Prácticas en la Universidad. La estructura académico-administrativa de las prácticas en la Institución, se concibe en el siguiente orden:

- Comité Institucional de Prácticas
- Departamento de Prácticas Institucionales
- Consejo de Facultad
- Comité de Prácticas del Programa Académico
- Coordinadores de Área de Práctica
- Asesores

ARTÍCULO 8. Estructura Académico-Administrativa en las Agencias de Prácticas. La estructura académico-administrativa de las prácticas en las agencias es:

- Cooperador
- Tutor o Facilitador

Parágrafo. Los procesos de prácticas en los Centros Regionales serán responsabilidad del coordinador del área prácticas de estos Centros o del coordinador del programa académico en la sede, con subordinación institucional del Director del Centro Regional.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades. Las siguientes serán las responsabilidades para cada una de las partes involucradas en el proceso, según la estructura establecida en el Artículo anterior:

A. Responsabilidades del Coordinador del Departamento de Prácticas Institucionales:

- Direccionar las prácticas institucionales, de conformidad con los ámbitos de formación y disciplinares.
- Establecer contactos con el medio para la generación de espacios de práctica de los estudiantes que sean adecuados a su perfil de formación, para lo cual se deberán generar los correspondientes convenios y contratos, incluyendo los de docencia servicio en los programas que lo exijan y en sus diferentes modalidades existentes: practicante, pasante, aprendiz, entre otros.
- Proponer la reglamentación de las prácticas estudiantiles, en sus diferentes modalidades y de conformidad con la naturaleza de cada programa.

- Liderar el grupo coordinadores y asesores de práctica, con el fin de que éstos acompañen el proceso de formación de los estudiantes, generando los protocolos de atención, registro, visita, seguimiento y evaluación correspondientes.
- Verificar que se realicen las visitas periódicas de seguimiento a las agencias de práctica, conforme con los lineamientos establecidos para ello.
- Generar nuevos convenios, verificar que estos siempre estén vigentes y evaluar la pertinencia de los mismos con el fin de garantizar su continuidad o no en las Agencias seleccionadas.
- Velar por que las prácticas reúnan condiciones adecuadas para los estudiantes en relación con la formación propia de la disciplina, las condiciones de sostenibilidad o remuneración de las mismas, cumplimiento del pago de la ARL, entre otros aspectos.
- Verificar mecanismos de evaluación de las prácticas de los estudiantes, de conformidad con el modelo Institucional.
- Crear espacios de inducción a la práctica desde la perspectiva institucional y garantizar el proceso a nivel de programas académicos.
- Sistematizar permanentemente las experiencias de prácticas en cada uno de los programas académicos, lo cual permita tener información permanente, actualizada, veraz, oportuna y verificable sobre los desarrollos de las prácticas en los términos ya indicados, con el cruce de variables que permita tener conocimiento en relación con número de agencias, número de estudiantes, caracterización de las agencias, promedio de remuneración, dedicación de tiempos de los practicantes, nivel de satisfacción de practicantes y agencias, estudiantes contratados en éstas después de terminar su práctica, entre otros.
- Llevar el archivo de los convenios de práctica en debida forma, y entregarlos oportunamente a la Oficina para la Administración de Documentos para su custodia.
- Proyectar programas de prácticas sociales interdisciplinarias, con participación de los diferentes programas, buscando el impacto y transformación social en comunidades, sistematizando la experiencia desde el diagnóstico, intervención, resultados, proyección, evaluación y mejoramiento.
- Las demás que sean perentorias para el logro de sus objetivos.

B. Responsabilidades del Comité Institucional de Prácticas:

- Proponer los protocolos para la realización, seguimiento y evaluación de las prácticas.

- Proponer un Reglamento Institucional de Prácticas y sus modificaciones.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas en cada uno de los Programas, Facultades y Centros Regionales
- Resolver situaciones particulares que se presenten en relación con el desarrollo de las mismas y remitirla a los Comités o Consejos cuando impliquen sanciones disciplinarias.
- Evaluar las agencias de práctica cuando sea procedente en razón de su pertinencia o no y sugerir las notificaciones que deban hacerse para el mejoramiento de los procesos en las mismas, su continuidad o terminación.
- Proyectar en cada semestre el número de estudiantes en práctica, número de grupos, número de agencias, caracterización de las mismas, dedicación de tiempos y estudiantes por asesor, en concordancia con los lineamientos institucionales para asignación de tiempos y número de asesores requeridos.
- Evaluar el cumplimiento de las tareas asignadas a los coordinadores y asesores de práctica y proponer su mejoramiento, continuidad o remoción.
- Proponer el cronograma de prácticas sociales interdisciplinarias de cada anualidad, indicando diagnósticos, comunidades, estrategias, fases de intervención, resultados esperados, recursos, organización estratégica, entre otros. Las mismas deberán hacerse al menos dos veces durante cada semestre. De las mismas, deberá dejarse la sistematización correspondiente.
- Formular criterios y protocolos generales para los procesos de prácticas: formalización, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre.

El Comité Institucional de Prácticas estará conformado por:

- El Director de Extensión y Servicios a la Comunidad, quien lo presidirá.
- El Coordinador de Prácticas Institucionales, quien lo presidirá en ausencia del Director de Extensión y Servicios a la Comunidad y actuará como Secretario del mismo.
- Un Coordinador o asesor de prácticas de cada una de las Facultades, nombrado por el Decano.
- Un Coordinador o asesor de prácticas de cada uno de los Centros Regionales, nombrado por el Director Regional, quien participará de manera virtual.
- Los Directores de los Consultorios Jurídicos de cada una de las sedes en que exista el Programa de Derecho, quienes participarán de manera virtual, con excepción de Director del Consultorio Jurídico de la Sede Medellín, quien lo hará de manera presencial.

Éste se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y de cada sesión quedará el acta correspondiente y, de manera extraordinaria, cuando sea solicitado por su presidente.

C. Responsabilidades del Coordinador del Área de Prácticas del Programa académico:

- Favorecer y facilitar la consecución de espacios y escenarios de práctica idóneos para el perfil de cada estudiante del programa y tramitar la firma de los respectivos convenios.
- Verificar que los acuerdos de práctica siempre estén vigentes y evaluar la pertinencia de los mismos con el fin de garantizar su continuidad o no.
- Facilitar, articular y armonizar los procesos derivados de las prácticas con las respectivas instancias al interior de la Universidad, tales como afiliaciones a ARL, contratos, convenios de práctica, reportes de información y otros.
- Verificar que los estudiantes en práctica reúnan las condiciones para acceder a las mismas, de conformidad con el Decreto 055 de 2015 y las demás normas vigentes, así como en lo establecido en la presente norma, en los manuales de práctica de cada programa académico y en los planes de estudio.
- Aprobar las solicitudes de las prácticas de los estudiantes, según los criterios definidos en la presente norma y en los manuales de práctica de los programas académicos.
- Velar porque las prácticas reúnan condiciones adecuadas para los estudiantes en relación con la formación propia de la disciplina, las condiciones de sostenibilidad o remuneración de las mismas, el cumplimiento del pago de la ARL, entre otros aspectos.
- Asignar la agencia de práctica a los estudiantes, según las condiciones propias de cada programa académico, a lo establecido en las políticas institucionales, así como los intereses, necesidades y habilidades de los estudiantes.
- Llevar el registro de toda la información para cada estudiante a través del sistema académico, en el transcurso del proceso de prácticas.
- Coordinar el grupo de asesores de práctica, con el fin de que estos acompañen el proceso de formación de los estudiantes en las distintas modalidades, así como garantizar los protocolos de visita para el seguimiento y evaluación correspondientes.

- Verificar que se realicen las visitas a las agencias de práctica, así como el respectivo seguimiento a los estudiantes por parte de los asesores, conforme con los lineamientos establecidos para tal fin.
- Verificar y sistematizar la aplicación de los mecanismos de medición de las prácticas, de conformidad con el modelo institucional, con el fin de valorar el desempeño del practicante, evaluar las agencias de práctica, medir la calidad del acompañamiento del programa al proceso e identificar las necesidades del sector externo.
- Crear espacios de inducción a la práctica, así como ruedas o ferias de empleabilidad según el perfil del programa.
- Gestionar los trámites requeridos ante la Coordinación de Prácticas Institucionales para la celebración de convenios de prácticas con empresas, organizaciones e instituciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos firmados entre la Universidad Católica Luis Amigó y las agencias de práctica, en el marco de la conservación de los principios institucionales.
- Realizar seguimiento a los procesos de práctica, con miras a dinamizar la relación entre los fines formativos, las demandas empresariales e institucionales y la formación integral de los estudiantes.
- Realizar los cambios, mejoras o ajustes requeridos ante las agencias de práctica cuando sea necesario, para asegurar la integridad del proceso.
- Facilitar la comunicación entre los actores implicados en la práctica: estudiante, asesor, cooperador o tutor, con el propósito de desarrollar procesos significativos en los estudiantes, las agencias de práctica y la Universidad.
- Revisar y actualizar los manuales de prácticas de los programas académicos cada año, con el fin de aportar a la pertinencia y contextualización permanentes, bajo la aprobación del comité de prácticas del programa académico.
- Mantener actualizadas las bases datos de los estudiantes, docentes y agencias de práctica, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- Sistematizar la información del proceso de prácticas del programa académico semestralmente, en relación con los docentes, estudiantes y agencias de prácticas.
- Participar en la elección de los asesores de práctica para los diferentes ámbitos, de acuerdo a la especialidad requerida.

- Acompañar a los programas académicos, en la implementación de mejoras derivadas de los resultados de las prácticas, que permitan actualizaciones al currículo, mejoras internas o desarrollo de proyectos en alianza con el sector externo.
- Las demás que sean perentorias para el logro de sus objetivos.

Los Coordinadores del Área de Prácticas de cada programa académico, tendrán un parámetro máximo de 500 horas, establecidas en los lineamientos académicos y curriculares, para el desarrollo de las responsabilidades enunciadas en lo anteriores numerales.

Los rangos para la asignación de horas semestrales serán los siguientes por cada programa académico:

- Hasta 50 estudiantes semestral por programa - De 100 a 150 horas semestrales
- De 51 hasta 150 estudiantes semestral por programa - De 150 a 300 horas semestrales
- De 150 a 250 estudiantes semestral por programa - De 300 a 500 horas semestral
- Más de 250 estudiantes por programa semestral – Tiempo completo (con asignación de al menos un curso al semestre).

Estas horas podrán ser modificadas, previa justificación ante la Vicerrectoría Académica, quien dará la aprobación por escrito.

D. Responsabilidades del Comité de Prácticas del Programa Académico:

- Velar por el cumplimiento de las prácticas en cada una de las modalidades.
- Solucionar situaciones conflictivas que puedan presentarse en el transcurso del desarrollo de las prácticas con los estudiantes, agencias y/o asesores.
- Programar y coordinar reuniones mensuales en las cuales cada miembro del Comité dé cuenta de sus respectivas actividades.
- Asesorar al coordinador de las prácticas en todos los aspectos que se relacionen con el desarrollo adecuado de las mismas en el programa.

- Determinar la suspensión, cancelación o reprobación de la práctica, cuando se presenten problemas de tipo personal, académico, administrativo o ético, que dificulten el adecuado desarrollo de ella, teniendo en cuenta que las prácticas no se validan, ni se cancelan, ni son susceptibles de recuperación.
- Realizar la evaluación semestral de agencias, del coordinador del área y de los asesores de práctica.
- Remitir al Comité Curricular del Programa, Consejo de Facultad o al Comité Institucional de Prácticas, las situaciones que requieren de otro análisis, a través del adecuado conducto regular.
- Revisar y avalar los manuales de prácticas de cada programa académico, mediante respectiva acta.

El Comité de Prácticas del Programa está integrado por:

- El Director/Coordinador del Programa Académico
- El Coordinador del Área de Práctica
- Un Representante de los Docentes Asesores de Práctica, designado por el Decano.
- Un Docente Coordinador del Área de Extensión del programa académico o quien haga sus veces en la Facultad o Programa, designado por el Decano.
- Un Representante de los Estudiantes designado por el Decano o el Director del Programa Académico.
- Otros invitados a quienes consideren pertinentes, en razón de la naturaleza de los temas.

E. Responsabilidades de los asesores de prácticas de cada programa académico:

- Acordar los planes de trabajo y responsabilidades del practicante, con el tutor y con el estudiante mismo, para que correspondan con el perfil del programa y con las capacidades del alumno.
- Velar por el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos acordados con el estudiante al inicio de su práctica.
- Realizar visitas de inicio, seguimiento y cierre a los estudiantes asignados bajo su responsabilidad. Se establece que como mínimo deberán hacerse dos (2) visitas de seguimiento por cada estudiante de manera presencial o virtual.
- Realizar sesiones grupales e individuales que permitan el acompañamiento y asesoramiento a los estudiantes.

- Ser el puente de comunicación entre las agencias de práctica, la Universidad y el estudiante, para un óptimo desarrollo del ejercicio de la práctica.
- Proporcionar la asesoría profesional y temática que el estudiante requiera durante el periodo de tiempo asignado para ello.
- Programar el calendario de asesorías y velar por el cumplimiento de este.
- Reportar la ausencia a las asesorías y a la agencia de práctica, así como la cancelación del estudiante, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Dar a los estudiantes las herramientas teóricas, conceptuales, prácticas y metodológicas para la formulación, el desarrollo y la presentación de los informes.
- Certificar en el sistema académico la aprobación y reprobación de las prácticas, según la evaluación de la agencia (si aplica) y del asesor mismo.
- Entregar informes, planillas y formatos a la coordinación del área de prácticas, que evidencien el seguimiento y la labor realizada.

Los asesores de prácticas de cada programa académico tendrán un parámetro máximo de 24 horas por estudiante al semestre, permitidas por lineamientos académicos. En el caso de requerir mayor número de horas a las permitidas, se debe solicitar la aprobación a la Vicerrectoría Académica

Los criterios para las asignaciones de horas obedecerán al tipo de prácticas, la modalidad, el tipo de asesoría, el número de estudiantes y las características específicas de la práctica. Por tanto, las horas podrán ser modificadas con la respectiva justificación y previo análisis de la Vicerrectoría Académica.

La Institución creará un mecanismo de seguimiento para verificar el tiempo destinado por los asesores a los estudiantes.

F. Responsabilidades de los cooperadores de la agencia de prácticas:

- Facilitar el trámite para la formalización de los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional.
- Interactuar con el Departamento de Prácticas Institucionales de la Universidad Católica Luis Amigó, con el fin de dinamizar los trámites a nivel interinstitucional.
- Interpretar, aceptar y aplicar los reglamentos, instructivos e instrumentos de registro de la práctica, diligenciarlos y certificarlos según corresponda.

- Mantener comunicación cordial y oportuna con los actores de la práctica, respetando el conducto regular.
- Ser el vínculo institucional directo con la agencia de práctica para todo tipo de requerimiento.

G. Responsabilidades de los tutores o facilitadores de la práctica:

- Ser el enlace directo del estudiante en la empresa o entidad, posibilitando el aprendizaje de los estudiantes.
- Realizar acompañamiento para el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos y responsabilidades pactados en el inicio de la práctica.
- Proporcionar la asesoría profesional e institucional que el estudiante requiera durante el periodo de tiempo asignado para ello.
- Reportar la ausencia y todo comportamiento no permitido por la entidad ante los asesores de prácticas.
- Facilitar el acompañamiento respectivo para la consolidación de los informes finales de las prácticas.
- Suministrar la información requerida por la Institución para lograr el buen desarrollo de las prácticas, respetando cláusulas de confidencialidad y de manejo de información.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EN LOS SABERES Y DISCIPLINAS

ARTÍCULO 10. Denominaciones. Para efectos de la presente normativa y, desde la diversidad de las áreas del conocimiento de los programas académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, la Institución reconoce diversas denominaciones para el ejercicio de las prácticas, según los saberes y disciplinas, los cuales estarán definidos en los planes de estudio y en los distintos manuales de práctica, como: empresarial, prácticas profesionales, profesionalizantes, entre otras.

Parágrafo: Podrán existir distintas denominaciones para las prácticas según la naturaleza del programa; sin embargo, estas deberán incorporar los mismos objetivos, principios y alcances, así como cumplir con el mismo carácter académico y de relacionamiento con el sector externo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 11. Niveles de práctica. Los programas académicos dentro de sus planes de estudios podrán tener diversos niveles (cursos) de prácticas y tipologías. Para estos casos se deberán definir los objetivos y alcances de cada nivel en los manuales específicos del programa, según el currículo vigente y teniendo presente lo definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. Tipos de práctica. Los siguientes son los tipos de prácticas existentes:

A. Prácticas de Observación: son aquellas en las que el estudiante aprende desde la observación a un profesional en campo. Es una técnica utilizada en el aprendizaje significativo que permite observar atentamente fenómenos, hechos, situaciones, comportamientos o casos, que le permite tomar información y registrarla para un posterior análisis. El desarrollo de habilidades se logra, gracias a la observación, análisis y registro de diversas situaciones.

B. Prácticas Formativas: son las prácticas en las que el estudiante tiene la posibilidad de orientar un trabajo en campo bajo con el acompañamiento de un profesional, quien orienta y guía el ejercicio durante la permanencia en la Institución o entidad. De este ejercicio el estudiante puede aplicar lo aprendido, lo observado y validar distintas estrategias que puede certificar con el tutor.

C. Prácticas Profesionales: estas exigen al estudiante mayor autonomía en el ejercicio de apropiación y aplicación de los conocimientos. Es el proceso que permite potenciar la formación integral y apropiar nuevos conocimientos, aportando a la solución de los problemas y necesidades del sector externo.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 13. Modalidades. Las siguientes son las modalidades existentes para la práctica profesional, las cuales se describen a continuación y se desarrollan de manera específica en los manuales de prácticas de cada programa académico, siendo coherentes con lo aquí descrito:

A. Modalidad: Práctica Empresarial

1. Presentación: es la experiencia que desarrolla un estudiante en cualquier nivel de prácticas a partir de actividades propias del saber específico en una empresa o entidad, a nivel local o regional, en el marco de contratos de aprendizaje o convenios de práctica, y que para ambos casos requieren de un acompañamiento por parte de la empresa y de la Universidad. En este caso la práctica deberá ser remunerada y sólo en casos especiales, las Facultades y los Programas Académicos determinarán una práctica empresarial gratuita, previa validación del impacto, pertinencia y beneficios para las partes.

2. Realización: esta se realiza con la presencia del estudiante en la agencia de práctica con una fecha de inicio y fin de labores, periodo en el cual el estudiante deberá cumplir con unas responsabilidades previamente establecidas en acta de inicio. Las prácticas deberán generar un proyecto por parte del estudiante que genere valor agregado a la agencia de práctica.

3. Duración: las prácticas empresariales tienen una duración mínima de un semestre académico, según lo establezca cada programa académico en su plan de estudios y podrá extenderse según los niveles existentes de las prácticas.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos institucionales para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Haber sido aceptado por una agencia de práctica según los requisitos establecidos para tal fin.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio el estudiante presenta:

- Informes ejecutivos sobre las tareas desempeñadas.
- Los proyectos desarrollados en su práctica que haya generado valor en la organización.
- La socialización de los resultados finales.

6. Asesorías: para la práctica empresarial, los asesores de la Universidad tendrán un parámetro máximo de 24 horas por estudiante al semestre y deben hacer hasta dos (2) visitas/reuniones semestrales de seguimiento al estudiante.

B. Modalidad: Práctica en Proyecto Aplicado, Asesoría y Consultoría

1. Presentación: la práctica de proyecto aplicado, asesoría y consultoría se constituye en una posibilidad de la práctica cuando el estudiante no tiene acceso a una agencia de prácticas por motivos laborales, pues se encuentra vinculado ya como empleado en una compañía. El proyecto aplicado, asesoría y consultoría es una construcción orientada a la solución de un problema o necesidad de las empresas o comunidades, dentro del área del conocimiento específico y acorde a su formación, que posibilita la construcción, cambio, mantenimiento y/o sostenimiento de actividades.

2. Desarrollo: esta inicia con la identificación previa de una necesidad en la empresa por parte del estudiante, la cual es presentada a la entidad y a la Universidad, quienes validan la pertinencia de la misma y avalan su desarrollo. Como el estudiante ya tiene un vínculo laboral, lo que se busca es que se desarrolle una propuesta de mejora desde el área de formación específica del estudiante.

3. Duración: la práctica de proyecto aplicado, asesoría y consultoría tiene una duración mínima de un semestre académico, y podrá extenderse de acuerdo a los niveles de práctica que tenga cada programa académico en su plan de estudios.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Tener vinculación laboral que le impida la realización de la práctica.
- Existir un acuerdo de voluntades entre las partes que formalice el trabajo que realizará el estudiante en práctica.
- Si el estudiante tiene vinculación laboral y requiere destinar horas adicionales por fuera de la jornada laboral para cumplir con propósitos de práctica en la misma agencia, la empresa deberá pagar doble afiliación a la ARL -como trabajador y practicante-, sin alegar que la ARL del trabajador servirá también para el rol de practicante, toda vez que la causa que la origina en cada evento es diferente.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio el estudiante presenta proyecto aplicado de consultoría y evidencias documentales, así como la socialización de los resultados finales ante el programa académico y la empresa.

6. Asesorías: para la práctica de proyecto aplicado los asesores tendrán un parámetro máximo de 24 horas por estudiante al semestre y podrán hacer hasta 2 visitas/reuniones de seguimiento al estudiante.

C. Modalidad: Práctica de Emprendimiento

1. Presentación: la práctica de emprendimiento o creación de empresas permite el diseño, formulación o ejecución de modelos o planes de negocio, relacionados con las áreas del conocimiento del estudiante, que contribuyan con el crecimiento del tejido empresarial, la innovación, la tecnología o la generación de valor. Todos estos proyectos estarán direccionados por cada programa académico y podrán vincular asesores expertos en la materia. En este proceso el estudiante, de manera individual o grupal, presenta un anteproyecto a la Coordinación del Área Prácticas del Programa, quien avala el inicio del mismo, asigna un asesor y se avanza en la construcción del documento o en la consolidación de los compromisos fijados durante el semestre.

2. Desarrollo: esta inicia con la identificación previa de una necesidad y con la formulación de una idea por parte del estudiante, la cual es presentada al programa académico, quien valida la pertinencia o no de la misma. El estudiante deberá formular el modelo, plan de negocio o estudio durante el semestre, bajo el acompañamiento de un docente asesor del programa y con conocimiento en la formulación de proyectos de emprendimiento.

Los estudiantes podrán recibir acompañamiento de la unidad encargada del proceso de Emprendimiento en la Institución, para potenciar sus proyectos.

3. Duración: la práctica de emprendimiento o creación de empresas tiene una duración mínima de un semestre académico, y podrá extenderse de acuerdo a los niveles de práctica que tenga cada programa académico en su plan de estudios.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Tener aprobación de la idea de proyecto por parte del programa académico.
- Tener una formación en emprendimiento dentro de la Institución o fuera de ella como curso corto o actualización, debidamente certificado.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio el estudiante presenta un modelo, plan de negocio, estudios de viabilidad o factibilidad, en el que se destaque el carácter innovador y los elementos diferenciadores. Se requiere al finalizar el proceso, la socialización de los resultados.

6. Asesorías: para la práctica de emprendimiento o creación de empresas, los asesores tendrán un parámetro máximo de 24 horas por estudiante al semestre y deberán tener reuniones de seguimiento semanales para el acompañamiento.

D. Modalidad: Práctica Investigativa

1. Presentación: el desarrollo de competencias disciplinares (profesionales) requieren la búsqueda de nuevas preguntas que logran obtener respuesta a través de la implementación de una metodología rigurosa y coherente con la naturaleza de las cuestiones disciplinares a resolver. Las respuestas frente a los múltiples interrogantes a través de la implementación del método, facilitan la generación de teorías que son útiles en la medida en que hacen avanzar el conocimiento de cada una de las disciplinas, conducen a la investigación hacia asuntos fundamentales, enriquecen y generan diversidad de perspectivas a la profesión.

Las competencias profesionales que el estudiante desarrolla están integradas por las competencias investigativas, lo que le facilita no solo organizar el qué del conocimiento actual de su objeto de estudio, sino también reconocer el cómo abordar y generar desde la rigurosidad, las posibles estrategias de solución. La práctica investigativa proporciona los problemas y facilita comprobar a través de la metodología (*método= camino; logía= conocimiento*) la utilidad de los resultados. Es por ello que, las posibles soluciones que el profesional con una práctica investigativa proponga y aplique, estarán guiadas desde el razonamiento deductivo.

Los estudiantes que realicen una práctica investigativa se articularán a proyectos institucionales, lo que implica que los mismos se estén ejecutando en los distintos grupos de investigación que soportan el programa académico donde el estudiante se encuentra matriculado. El investigador principal o los coinvestigadores actuarán como tutores, y semestralmente abrirán un número de plazas para recibir practicantes de acuerdo a las necesidades del proyecto.

El estudiante deberá cumplir con un plan de trabajo que determinará desde el inicio del proceso con el tutor. Tanto el plan de trabajo como el informe final de la práctica investigativa, los realizará en los formatos que la Vicerrectoría de Investigaciones defina, los cuales deberán tener el aval del tutor (investigador principal o coinvestigadores), del jefe de la línea de investigación donde esté adscrito el proyecto y el líder del grupo de investigación, para ser entregados a la Vicerrectoría de Investigaciones con copia a la dirección del programa académico donde el estudiante esté matriculado. La práctica investigativa será certificada por el tutor (investigador principal o coinvestigadores) que ha acompañado el proceso de formación del estudiante.

2. Desarrollo: el estudiante realiza la práctica investigativa articulado a un proyecto de investigación y dentro del plan de trabajo asignado; además de cumplir con las responsabilidades propias de acuerdo a la fase en la que el proyecto se encuentre, realizará actividades de formación para el desarrollo de las competencias propias de su quehacer disciplinar, las cuales serán definidas y estarán bajo el acompañamiento del tutor y en correspondencia con el proyecto de investigación.

3. Duración: la práctica investigativa tiene una duración por su alcance no menor a dos semestres académicos. Sin embargo, podrán existir casos en que esta modalidad aplica para un periodo académico según el caso y se deberá justificar la razón de esta.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Contar con disponibilidad de plazas en un proyecto de investigación institucional.
- Carta de aceptación por parte del investigador principal o coinvestigadores, quienes previamente han realizado las entrevistas al candidato a práctica investigativa.
- El estudiante preferiblemente debió haber cursado o tener matriculado Trabajo de Grado Metodología Investigativa, o en su defecto, tener las evidencias de participación en semilleros de Investigación.

5. Productos esperados: De acuerdo al plan de trabajo establecido, entregará las evidencias respectivas y las relacionará en el informe final. Las mismas estarán en correspondencia con una práctica en investigación que busca el desarrollo de competencias profesionales.

6. Asesorías: El estudiante de práctica investigativa asistirá a los encuentros presenciales que así estime el tutor, de acuerdo con las necesidades del proyecto institucional. Así mismo, deberá asistir a los encuentros de la línea de investigación donde se realizan las discusiones relacionadas con el proyecto.

E. Modalidad: Docencia–Servicio o Docente Asistencial

1. Presentación: la práctica Docencia–Servicio o Docente Asistencial consiste en un vínculo funcional que se establece entre la Universidad y otras organizaciones que presten servicios de salud, con el propósito de formar talento humano a partir del ejercicio de una práctica formativa en esta área, en un marco que propenda por la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

2. Desarrollo: esta opera bajo los criterios del Decreto 2376 del año 2010 y de las demás normas que lo modifiquen o complementen, por medio de las cuales se regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud o relacionados con esta. Podrá darse en la modalidad de convenio con una IPS externa, interna o la creación de un objeto social diferente, adscrita a la Universidad Católica Luis Amigó y que tendrá los permisos correspondientes de las oficinas seccionales de salud departamentales, gestionados por cada centro regional y con el aval institucional respectivo.

3. Duración: la Práctica Docencia-Servicio tiene una duración de un semestre académico y como máximo un año y su obligatoriedad se define por la normativa vigente para la profesión.

La duración de los convenios docencia servicio serán de 10 años con las entidades.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Tener conocimientos sobre protección y manejo de la información.
- Cumplir con los criterios de elegibilidad definidos por el programa y las normas vigentes.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio, se presentarán los informes con la respectiva descripción cualitativa y cuantitativa de procesos y casos atendidos; estadísticas, patologías identificadas, prevalencias y otros. También presenta reportes de casos manejados, así como los informes finales exigidos por el programa académico. Al finalizar, deberá realizar la socialización de su experiencia para todas las prácticas o las más significativas según los casos.

6. Asesorías: para la práctica Docencia-Servicio se tendrán asesores con una destinación de horas por estudiante al semestre, según el nivel de la práctica, la necesidad de intervención y la relación docente-estudiante por rotación del anexo técnico.

7. Comités Docencia-Servicio: se conformarán comités docencia servicio para los convenios internos y externos, quienes tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas en los escenarios de práctica respectivos, tal y como lo definen las respectivas reglamentaciones gubernamentales para estos temas.

F. Modalidad: Prácticas Jurídicas

1. Presentación: Las Prácticas Jurídicas aplican para estudiantes del programa de Derecho, las cuales se desarrollan en tres espacios: en el Consultorio Jurídico, en agencias de prácticas externas y en el Centro de Conciliación. En estos casos, el estudiante realiza una intervención social en comunidades, entidades públicas y privadas, que le permiten aplicar sus conocimientos y contribuye con las necesidades del medio.

2. Desarrollo: El programa cuenta con una práctica obligatoria de la Ley 583 de 2000 (cumplida en el Consultorio Jurídico, donde se adelantan procesos judiciales, se brinda asesoría y se acompaña a las personas sin capacidad económica). También se realiza la práctica externa en agencias, con fundamento en las directrices institucionales y con autonomía universitaria, que pueden adelantarse tanto en entidades públicas como privadas, incluso con ánimo de lucro. Por último, la práctica en el Centro de Conciliación, se cumple o desarrolla en dicha unidad y la misma no puede sustituir la propia del Consultorio Jurídico, la cual es de obligatorio cumplimiento.

3. Duración: La práctica jurídica tiene una duración de dos años, es decir de 4 semestres académicos, así: Práctica Jurídico Conciliar Comunitaria I y II y Práctica Jurídico Conciliar I y II. Por su parte, la práctica externa tiene una duración de un semestre académico.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para las diferentes prácticas en esta modalidad:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito del plan de estudios.
- Cumplir con los criterios de elegibilidad definidos por la ley y por la Facultad de Derecho para esta modalidad de práctica.

5. Productos esperados: Producto de este ejercicio, el estudiante presenta informe del estado de los procesos y desarrollos, que demuestren diligencia y cuidado en la ejecución de su práctica, así como la respectiva socialización de la experiencia con el asesor encargado.

6. Asesorías: Para la práctica jurídica se tendrán asesores con una destinación especial, teniendo en cuenta el número de casos, estudiantes y/o niveles de práctica. La asesoría por estudiante depende del estado actual del proceso, es decir, en etapa prejudicial o etapa judicial, así como de las agencias de prácticas externas y las labores allí asignadas a los estudiantes practicantes y también de los asuntos asignados en materia de conciliación.

G. Modalidad: Práctica Nacional o Internacional

1. Presentación: Es una práctica que permite la movilidad nacional o internacional, en la que los estudiantes pueden realizar sus experiencias en ONG, universidades u otros escenarios, que permiten combinar la aplicación del conocimiento adquirido y las habilidades desarrolladas durante el proceso de aprendizaje, con una experiencia de inmersión en el sector real y que requiere la vinculación y articulación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales e Interinstitucionales -OCRI-. Esta modalidad de práctica no tiene relación con las giras o salidas académicas que realizan los programas académicos como ejercicios de acercamiento a experiencias y que sirven para complementar el proceso formativo de los estudiantes.

Existen dos tipos de prácticas para esta modalidad concebidas por la Universidad Católica Luis Amigó:

- **Prácticas Salientes:** es el caso de los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó que desean realizar sus prácticas en una ciudad o país diferente a Colombia y que deberán contar con afiliación a una póliza especial y acogerse a los principios de territorialidad del país de destino. Para la práctica internacional saliente no se requiere afiliación a la ARL según lo establece el Decreto El Decreto 055 de 2015.
- **Prácticas Entrantes:** son las prácticas que pueden realizar los estudiantes de las Universidades aliadas -nacionales y extranjeras- en la Universidad Católica Luis Amigó u otros escenarios en la Ciudad de Medellín, bajo la tutoría de las instituciones de origen.

El Decreto 055 de 2015 es aplicable a estudiantes extranjeros que realizan prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título en el país, en el que existe el principio de territorialidad que la ley establece como ámbito de aplicación de todas las leyes en el territorio colombiano, y por lo mismo aplicable al régimen legal del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), aún frente a los ciudadanos extranjeros, a cuyo imperio se deberán someter, desde el mismo momento que ingresan al país.

2. Desarrollo: El estudiante en práctica saliente es elegido a través de convocatoria de la entidad para realizar dichas prácticas; posteriormente se firman convenios, se realiza reunión virtual de encuadre con el encargado de la agencia y se asigna un asesor, quien se reunirá virtualmente con el estudiante para realizar el respectivo seguimiento.

En ocasiones esta práctica no es remunerada y es reconocida como una oportunidad de realizar un aprendizaje especial en una entidad y en un territorio de alto impacto.

3. Duración: la práctica internacional tiene una duración mínima de un semestre académico, pudiéndose prolongar según los niveles de práctica del programa y con el respectivo aval de la entidad externa.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Cumplir con los criterios de elegibilidad definidos por la entidad nacional o del exterior, así como los requisitos del país de destino.
- Cumplir con las condiciones establecidas para la movilidad definidas por la Institución y los entes nacionales.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio, el estudiante presenta un informe final del proceso, un proyecto desarrollado durante su estancia y realiza socialización de la experiencia.

6. Asesorías: para las pasantías se tendrán asesores con una destinación de 24 horas por estudiante al semestre, quienes realizarán acompañamiento mediado por las TIC.

H. Modalidad: Práctica Social o Comunitaria Interdisciplinaria

1. Presentación: la Práctica Social o Comunitaria es un ejercicio práctico, académico y social en el que los estudiantes de algunos de los programas de la Institución desarrollan aportes a comunidades menos favorecidas por medio de acciones socialmente responsables, acompañado por una organización social o comunitaria y por docentes del programa. La Práctica Social y Comunitaria es un proceso de aprendizaje vivencial a través de un acercamiento a la realidad social de diversas poblaciones, que permite reconocer situaciones para confrontar la realidad, sus experiencias y conocimientos, a través del ejercicio de la responsabilidad social.

2. Desarrollo: la Coordinación de Prácticas Institucionales o algunos proyectos institucionales, organizarán jornadas de prácticas sociales o comunitarias, para lo cual integrarán a los programas académicos de pregrado y posgrado, previa estructuración del proyecto que se realizará en comunidad. De igual manera articulará a los centros regionales para que se fomente esta dinámica según los lineamientos establecidos en la Institución.

La programación de las actividades de prácticas sociales y comunitarias, se realizará al inicio de cada semestre y deberán estar avaladas por el Departamento de Prácticas Institucionales, por la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad o por cada Facultad. Posteriormente se realizan las salidas de acompañamiento y se realiza la respectiva intervención, teniendo en cuenta las políticas institucionales.

Para finalizar, los estudiantes entregan los informes al docente, quien sistematiza y presenta el resultado de la experiencia.

3. Duración: la práctica social o comunitaria tiene una duración de un semestre académico como mínimo y podrá extenderse a varios periodos académicos, según lo establezca cada plan de estudios. Ella podrá estar sujeta a la duración del proyecto o de un curso que respalde el ejercicio.

4. Requisitos: Los siguientes son los requisitos para esta modalidad de práctica:

- Cumplir con los requisitos institucionales.
- Cumplir con los cursos prerrequisito de cada plan de estudios.
- Estar matriculado en el curso en el que se realiza dicha práctica comunitaria o hacer parte de los proyectos institucionales.
- Estar afiliados a la ARL por parte de la Universidad.

5. Productos esperados: producto de este ejercicio el estudiante presenta una sistematización de la práctica en comunidad, con el diagnóstico, intervención y resultados, donde se evidencia la transformación realizada.

6. Asesorías: las asesorías son realizadas por asesores asignados a las prácticas con una destinación de 24 horas por estudiante al semestre o por el mismo docente que lidera el curso o proyecto.

ARTÍCULO 14. Prácticas en programas virtuales y a distancia. Las prácticas en los programas virtuales y a distancia son presenciales y se rigen bajo la misma normativa. Sus procedimientos se explican en los manuales de práctica de cada programa, según las distintas modalidades.

Las estrategias de seguimiento responderán a la modalidad virtual, utilizando la plataforma existente para esta modalidad y contando con el soporte permanente por parte de los Coordinadores, Directores de Programa o enlaces en los Centros Tutoriales, que permita la formalización del proceso, el seguimiento y la calidad de estas.

ARTÍCULO 15. Aplicabilidad de las modalidades de práctica. Los programas podrán seleccionar a una o varias de las modalidades descritas en la presente normativa y según su Proyecto Educativo de Programa, su concepción y la proyección de estas, las cuales se deberán dejar establecidas en los manuales de práctica específicos.

Parágrafo. Las modalidades de práctica establecidas en este reglamento no son taxativas, sino enunciativas. Es decir, que conforme con las dinámicas de los programas académicos y la incursión en nuevas disciplinas y saberes, podrán establecerse otras modalidades de práctica, las cuales se entenderán incorporadas a este reglamento, las cuales deberán ser formalizadas en los respectivos manuales de práctica.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES REGLAMENTARIAS DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 16. Duración. Las prácticas profesionales de últimos niveles en la Universidad Católica Luis Amigó tendrán como mínimo una duración de un semestre académico, pero también podrán tener una variación de acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico.

Parágrafo Primero. Se excluyen de esta condición los contratos de aprendizaje SENA, los cuales tienen su reglamentación específica en la Ley 789 del año 2002.

Parágrafo Segundo. Las prácticas podrán tener variaciones en la duración en transcurso del proceso, lo que permitirá realizar modificaciones al estado de la práctica del estudiante con el aval de la Coordinación del Departamento de Prácticas Institucionales y respetando los lineamientos aquí descritos.

ARTÍCULO 17. Niveles de las prácticas. Son las distintas asignaturas de tipo práctica que tienen los programas académicos en sus planes de estudios y que deben cursarse en los distintos niveles o semestres, en el que el alcance podrá ser igual o diferente, según el nivel, el semestre o el enfoque de esta.

ARTÍCULO 18: Procedimiento general. La Coordinación de Prácticas Institucionales establecerá un procedimiento estructurado, que permita el desarrollo general de las prácticas a nivel institucional, derivándose de este los flujos de trabajo y manuales para el manejo de las mismas desde los programas académicos, lo cual incluirá las siguientes fases:

- A. Planeación y proyección
- B. Alistamiento
- C. Inicio y desarrollo
- D. Seguimiento
- E. Cierre y mediciones

ARTÍCULO 19. Remuneración. En todos los casos, la práctica profesional a nivel empresarial o en entidades, deberá ser con remuneración y solo en algunos casos especiales se realizará la excepción dependiendo de la pertinencia, la modalidad de la práctica seleccionada, el convenio pactado con la entidad, las necesidades del estudiante y el valor agregado que esta pueda generar, previa autorización del Coordinador del Departamento de Prácticas Institucionales.

Se establece que la Universidad contemple hasta un máximo de 40 horas semanales para el ejercicio de las prácticas cuando son remuneradas al menos con 0.5SMMLV, según la naturaleza del escenario de prácticas y su constitución, como empresa con ánimo de lucro o no. Si las prácticas no son remuneradas o no cuentan con alguna cuota de sostenimiento y la respectiva afiliación a la ARL, la dedicación del estudiante no podrá ser superior a las 20 horas semanales.

Parágrafo Primero. Se excluye de esta condición la contratación de aprendiz SENA (Ley 789 de 2002) o aquellas que tengan vinculación con contrato labor con una asignación salarial no inferior a un salario mínimo, según la normativa legal vigente.

Parágrafo Segundo. Las prácticas formativas o de observación no son remuneradas en su mayoría y debe tenerse en cuenta la forma en la que fueron concebidas, el tiempo de intervención y el impacto de las mismas.

ARTÍCULO 20. Búsqueda de las prácticas. Las prácticas y las agencias de prácticas deben ser buscadas por la Universidad a través del equipo de trabajo en los programas académicos, pudiendo, además, ser el estudiante un corresponsable de este ejercicio, sin que ello se convierta en una obligación para este. Deberá la Universidad tener la obligación de presentarle al estudiante las posibles agencias o modalidades de práctica existentes y determinará través de los coordinadores de prácticas, la idoneidad de las agencias y la modalidad adecuada para los estudiantes.

ARTÍCULO 21. Pre inducción. Este es un escenario en el que se presentarán los lineamientos institucionales de prácticas de las distintas modalidades, las generalidades y lo propio de esta reglamentación a nivel general, en articulación con los coordinadores del área de prácticas.

ARTÍCULO 22. Matrícula. La matrícula de la práctica la realizará el estudiante de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil, a través del sistema académico. Una vez el estudiante solicite la realización de las prácticas, el sistema podrá avalar automáticamente el inicio, de lo contrario será el Coordinador del Área de Prácticas quien revise el estado académico del estudiante y defina la aprobación de la matrícula. Para casos especiales, el Coordinador del Área de Prácticas del Programa deberá llevar cada situación al Comité de Prácticas del Programa Académico respectivo.

Parágrafo Primero. En casos especiales, en razón de las conveniencias de las prácticas, el estudiante podrá solicitar en cualquier momento la matrícula de estas, previo cumplimiento a lo establecido en los requisitos generales descritos en la presente normativa y a lo establecido por cada programa académico. Para ello deberá tener en cuenta que debe hacer el pago con extemporaneidad y los respectivos procesos de afiliación que correspondan.

Parágrafo Segundo. Las prácticas empresariales o aquellas que impliquen trabajo en el escenario mismo, podrán matricularse en cualquier momento, pero su certificación se realizará para el periodo en el que termina el proceso, siempre y cuando el estudiante se encuentre activo.

ARTÍCULO 23. Requisitos generales para realizar prácticas. Los requisitos generales para la realización de las prácticas son:

- A. Haber aprobado todos los cursos prerrequisitos previo al semestre de inicio de la práctica, incluidos aquellos que se desarrollen de carácter institucional.
- B. Para los casos especiales, deberá tener autorización previa del Coordinador del Área de Prácticas o del Director del Programa Académico.
- C. Tener matriculado el curso respectivo de práctica que corresponda a su plan de estudios.
- D. Cumplir con los criterios de selección fijados por la agencia de práctica.
- E. Contar con afiliación vigente al servicio de salud en la modalidad subsidiado o contributivo, EPS o SISBEN, la cual deberá mantener durante todo el periodo de prácticas.
- F. Tener formalizado el vínculo con la empresa o entidad a través de contrato, convenio de cooperación interinstitucional, acuerdo de voluntades u otros.
- G. Cumplir con los demás lineamientos que se definen en la presente norma, en los manuales de práctica según la profesión o en las normativas gubernamentales vigentes.
- H. Para estudiantes extranjeros que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener un título, se recuerda el principio de territorialidad que la ley establece como ámbito de aplicación de todas las leyes en el territorio colombiano, y por lo mismo aplicable al régimen legal del Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). Por lo anterior deberán afiliarse a la respectiva EPS, para posteriormente afiliarse a la ARL.

Parágrafo. Será el estudiante-practicante extranjero, quien asuma su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

ARTÍCULO 24. Requisitos específicos. Los requisitos específicos se encuentran definidos en los manuales de práctica y en cada modalidad allí descrita, por cada programa académico.

ARTÍCULO 25. Aprobación de las prácticas. El siguiente es el esquema para la aprobación de las prácticas por parte de los programas académicos:

A. La agencia de prácticas es aprobada por el coordinador del área de prácticas del programa académico, en articulación con los decanos, directores de programas o centros regionales.

B. La aprobación de las solicitudes de prácticas las avala el coordinador del área de prácticas del programa académico.

C. El proyecto de prácticas y las responsabilidades definidas en el ejercicio de las prácticas las aprueba el asesor en consenso con el estudiante, teniendo en cuenta las necesidades de la agencia de práctica y las capacidades del alumno.

ARTÍCULO 26. Inducción. Los programas académicos deben realizar, en los primeros 20 días del inicio de labores, una reunión de carácter obligatorio con el fin de brindar información al estudiante sobre las posibilidades de prácticas, los requisitos, normas y procedimientos que regulan las distintas modalidades desde la especificidad, con el fin de orientar a los estudiantes sobre las posibilidades de realización de esta.

ARTÍCULO 27. Inicio y terminación de las prácticas. Las prácticas inician y terminan según lo que esté definido en el convenio de prácticas, en el contrato o en las actas de inicio. Estos documentos podrán establecer la duración que aplique para una o varios niveles de prácticas, según el caso.

ARTÍCULO 28. Seguimiento. Para todos los casos, los programas académicos deberán realizar a través de sus asesores o de su coordinador, mínimo dos (2) visitas de seguimiento por estudiante (presencial o virtual, según la modalidad del programa o las condiciones del momento), durante el periodo de realización de la práctica, con el fin de acompañar el proceso y realizar las respectivas mejoras derivadas de esta. De ser necesario se podrán realizar otras visitas a las agencias o reuniones grupales o individuales en espacios de la Universidad, según lo consideren los programas en sus manuales de práctica.

ARTÍCULO 29. Mecanismos de seguimiento de los asesores de práctica. El acompañamiento de los asesores a los estudiantes, estará dado según la modalidad de práctica definida en la presente norma y en lo que a continuación se define:

A. Acompañamiento directo: es una entrevista personal mediante visita a las agencias de práctica o trabajos en grupo.

B. Acompañamiento mediado: mediado por las tecnologías, en el que el asesor realiza seguimiento a través de diversas plataformas

Parágrafo. La Universidad Católica Luis Amigó, proveerá los recursos que considere pertinentes para desarrollar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 30 Evaluación. En todos los casos, los estudiantes deben ser evaluados en los procesos de prácticas para garantizar los objetivos y el alcance de las mismas. En cada manual de prácticas se definirán los mecanismos de evaluación.

Parágrafo: Para la corrección de notas el docente tendrá 10 días hábiles para realizar el respectivo ajuste y deberán tener visto bueno del coordinador del área de prácticas y estar aprobado por la Dirección del Programa o la Decanatura. Si pasados estos días no se realiza el ajuste, este deberá tener aprobación por parte del Departamento de Prácticas Institucionales.

ARTÍCULO 31. Mediciones. Como parte del proceso de prácticas se deberán realizar las respectivas mediciones, las cuales buscan identificar y recopilar información pertinente para el fortalecimiento del proceso de prácticas como:

A. Por parte del tutor o facilitador de la agencia de prácticas:

1. Medición al acompañamiento de las prácticas por parte de la Universidad.
2. Evaluación al proceso desarrollado por el estudiante.
3. Medición del impacto y aportes del estudiante al proceso.

B. Por parte del estudiante:

1. Evaluación al acompañamiento del asesor.
2. Valoración de los aportes de la agencia de práctica.

C. Por parte del asesor:

1. Pertinencia de la agencia de prácticas.
2. Necesidades identificadas en las agencias para apoyar desde el desarrollo de sus funciones sustantivas.

Parágrafo Primero. El informe derivado de estas mediciones lo elabora, mientras se estructura el sistema de información y se consolida en la dinámica de Gestión por Procesos, cada coordinador del área de prácticas, quien lo entrega a la Coordinación de Prácticas Institucionales semestralmente.

Parágrafo Segundo. Producto de estas mediciones se podrán desarrollar acciones preventivas, correctivas o de mejora, que permitan potenciar el proceso.

ARTÍCULO 32. Socialización. Al terminar el proceso de prácticas, los estudiantes deben presentar los resultados en eventos o espacios definidos por los programas académicos, para la transferencia del conocimiento y de experiencias, así como la socialización de los hallazgos, aprendizajes, dificultades y propuestas de mejora; para ello cada programa podrá determinar el mecanismo o la metodología a implementar.

ARTÍCULO 33. Pérdida del curso por inasistencia. Se establecerá como causal para reprobación la práctica, la inasistencia sin justa causa a las asesorías y a la agencia de prácticas, así sea por una sola vez. Cualquier inasistencia deberá estar comprobada y deberá estar debidamente justificada para no incurrir en esta sanción y cada caso deberá ser analizado por el programa académico en las diferentes instancias, teniendo en cuenta el presente reglamento y el respectivo manual de prácticas.

ARTÍCULO 34. Pérdida del curso por desempeño. Se establece como causal de reprobación de las prácticas, el no haber alcanzado los logros y objetivos pactados al inicio de la misma, según la valoración que realiza el asesor o la agencia de práctica -cuando así lo estime el programa académico-. Las prácticas no son susceptibles de recuperación de acuerdo con el Parágrafo 6 del Artículo 81 del Reglamento Estudiantil de pregrado.

Parágrafo. Para el caso en el que el estudiante considere que ha sido certificado injustamente en la práctica, se deberá dirigir al Comité de Prácticas del Programa académico, quién analizará el caso particular.

ARTÍCULO 35. Cancelación de la práctica. La práctica no podrá ser cancelada, salvo en situaciones de fuerza mayor establecida en el código civil como: enfermedad, acoso laboral, incumplimiento de lo pactado entre las partes u otras situaciones que deban valorarse por el Comité de Prácticas del Programa Académico, previo conocimiento del Decano de la Facultad. Cancelada la práctica, conforme con estas indicaciones, deberá matricularla nuevamente. Si la cancelación no se hace según los procedimientos institucionales, la certificación final será de cero 0,0.

Parágrafo Primero. La cancelación del curso de práctica se registrará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo Segundo. El estudiante que por motivos especiales no logre acceder a la agencia de práctica, pero que matriculó el curso, podrá solicitar el reembolso hasta del 100%, ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien analizará la situación con la Coordinación de Prácticas Institucionales y el programa académico, para avalar o no la solicitud y definir el porcentaje de devolución.

ARTÍCULO 36. Suspensión de la práctica. La práctica podrá suspenderse por razones de fuerza mayor, por mutuo acuerdo en casos como embarazo, enfermedad grave, debidamente certificada, que impida cumplir con las prácticas; la existencia de riesgos debidamente comprobados y casos fortuitos. También por solicitud de la agencia de prácticas por situaciones internas de la organización. La práctica podrá reanudarse en la misma agencia cuando sea conveniente.

ARTÍCULO 37. Causales de suspensión de la práctica. Las siguientes son las causas por las cuales podrá suspenderse la práctica y hacer una extensión a esta en la misma agencia:

- A. Licencia de maternidad.
- B. Incapacidades debidamente certificadas.
- C. Caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las definiciones contenidas en el Código Civil.
- D. Vacaciones colectivas por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre en el desarrollo de la etapa práctica.

Parágrafo. En los anteriores casos, el contrato de aprendizaje o convenio de prácticas se suspende o interrumpe desde el momento de la iniciación de la licencia/incapacidad hasta la terminación de esta, luego será reanudado hasta la terminación del tiempo convenido y se deberá realizar análisis por cada caso. Todas estas situaciones quedarán soportadas en actas de seguimiento elaboradas por el programa.

ARTÍCULO 38. Finalización anticipada. Esta opción aplica solo para aquellos casos en los que las prácticas deban suspenderse por fuerza mayor y en las que el estudiante lleve transcurrido más del 80% de las mismas. Esta opción debe ser acordada con la agencia de prácticas y solo se permitirá para las causales de suspensión mencionadas en el Artículo anterior del presente reglamento.

ARTÍCULO 39. Aprobación de las prácticas. La práctica, por tratarse de un proceso académico vinculado a un curso del Plan de Estudios, tiene los criterios definidos por el Reglamento Estudiantil y los lineamientos académicos de la Institución, y su aprobación está sujeta a una nota mínima de tres (3,0).

ARTÍCULO 40. Reconocimiento de saberes para practicantes trabajadores. El estudiante trabajador tendrá la posibilidad de que se le reconozcan las prácticas siempre que:

- A. Haya relación directa del cargo con los estudios cursados.
- B. Desarrolle un proyecto de asesoría y consultoría en el lugar de trabajo, conforme a lo expresado en esta modalidad de práctica.

C. Exista un convenio o acuerdo de voluntades con la entidad para avalar el desarrollo de estas prácticas, con la obligación de realizar una cotización adicional a la ARL, no por su carácter de trabajador, sino por su carácter de practicante, de conformidad con el Decreto 055 del año 2015, siempre y cuando el empleado deba realizar trabajos directamente en la agencia de práctica en horario diferente al de su jornada laboral.

ARTICULO 41. Homologación de prácticas. El estudiante que haya desarrollado prácticas en una disciplina, que haya llevado a titulación o no, en cualquiera de los niveles de la educación superior, no será susceptible de homologación, salvo las excepciones que indique el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 42. Régimen disciplinario del practicante. Se consideran faltas disciplinarias del practicante:

A. Irrespetar las autoridades académicas participantes en el desarrollo de las prácticas.

B. Faltar al código de ética de la profesión y al reglamento interno de la Agencia de Prácticas.

C. Renunciar a la organización donde realiza su práctica sin autorización previa de la Coordinación del área de prácticas del programa académico, o sin previo aviso a la agencia de prácticas.

D. Ser desvinculado de sus responsabilidades por parte de la agencia de prácticas por violación a sus normas, reglamentos internos o la Ley.

E. Otras faltas definidas en el Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad Católica Luis Amigó.

F. El incumplimiento de los lineamientos y protocolos institucionales.

ARTÍCULO 43. Régimen sancionatorio del practicante. Previo al debido proceso, se aplicarán las siguientes sanciones:

A. Inhabilitación inmediata al Estudiante para acceder a nuevas posibilidades de práctica durante el semestre en curso, asignar una nota de cero (0.0) en dicho curso. Por tanto, deberá esperar hasta el siguiente periodo académico para matricular nuevamente la práctica.

B. Las faltas de tipo disciplinario, serán sancionadas según las disposiciones del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 44. Estímulos a los practicantes. La Institución, previo concepto del Comité de Prácticas del Programa y del Comité Institucional de Prácticas, exaltará el desempeño de un estudiante en prácticas, a través de un reconocimiento escrito otorgado por el Departamento de Prácticas Institucionales, por el destacado desempeño profesional, a quienes cumplan con el siguiente criterio:

Reconocimiento público de la agencia de prácticas al estudiante por el impacto, aporte y pertinencia de la labor desempeñada en la entidad, durante su proceso.

Para este caso será el programa académico quien solicita por escrito al Comité Institucional de Prácticas el estímulo al estudiante, anexando las respectivas evidencias.

ARTÍCULO 45. Régimen sancionatorio del asesor de prácticas. Para aquellos asesores que incumplan con sus deberes de acompañamiento y formación, y evidenciado esto en las evaluaciones realizadas por los estudiantes, la Dirección del Programa Académico deberá realizar la evaluación pertinente, allegarla al Departamento de Gestión Humana para los fines necesarios y sancionarlos con la suspensión de su labor como asesor de prácticas durante uno o varios semestres.

CAPÍTULO VII

DE LOS MANUALES DE PRÁCTICA EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 46: Manuales de prácticas. Por tratarse de un proceso académico, las prácticas en cada programa cuentan con un manual específico que debe actualizarse anualmente. Esos manuales contienen aspectos definidos en la presente norma y características propias del programa, la disciplina y el saber, indicando propósitos, modalidades, procedimientos y particularidades, bajo la siguiente estructura:

1. Presentación del programa
2. Lineamientos estratégicos del programa
 - A. Misión
 - B. Visión
 - C. Objetivos
3. Naturaleza y conceptualización de las prácticas desde el programa
 - A. Desde el desempeño profesional
 - B. Desde las competencias
 - C. Desde el aprendizaje
 - D. Desde lo socio humanístico
 - E. Desde el enfoque disciplinar
 - F. Desde el enfoque ético:
4. Nombre y descripciones de las prácticas, según plan de estudios
5. Niveles y modalidades de práctica
 - A. Práctica (modalidad de práctica):
 - Definición
 - Descripción
 - Duración
 - Requisitos específicos
 - Productos
6. Generalidades reglamentarias de las prácticas
 - A. Intensidad y duración
 - B. Procedimiento

- C. Pre inducción
- D. Búsqueda de las prácticas
- E. Inducción
- F. Matrícula
- G. Seguimiento
- H. Evaluación
- I. Mediciones
- J. Socialización de resultados
- K. Pérdida del curso por inasistencia
- L. Pérdida del curso por desempeño
- M. Cancelación de la práctica
- N. Inicio y terminación de las prácticas
- O. Régimen disciplinario del practicante
- P. Régimen sancionatorio del practicante
- Q. Estímulos a los practicantes
- R. Aprobación de las prácticas
- S. Suspensión de la práctica
- T. Causales de suspensión de la práctica
- U. Reconocimiento de saberes para practicantes trabajadores
- V. Homologación de prácticas.
- W. Protocolos de comportamiento y presentación en la agencia de práctica. (incluida la utilización de uniforme si fuere necesario).

7. Procedimiento y formatos

Parágrafo. Los manuales de práctica deben ser propuestos por los programas académicos y deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad a través de resolución. Los programas que tienen cobertura nacional, los aprobarán para todas las sedes. En caso de que solo existan programas en el Centro Regional, estos manuales deberán ser aprobados por el Comité Curricular de Pregrados y Posgrados del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AGENCIAS DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 47. Agencias de prácticas avaladas. Las prácticas se pueden realizar en instituciones del Estado centralizadas o descentralizadas, en organizaciones privadas del orden local, regional, nacional e internacional, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones sociales o incluso en la misma Universidad, por vinculación mediante gestión directa del estudiante o a través de la gestión que realiza la Universidad Católica Luis Amigó con los coordinadores del área de prácticas de los programas académicos o del Departamento de Prácticas Institucionales. Es decir, la iniciativa para presentar una agencia de práctica la podrá tener cualquier persona, incluidos los estudiantes, los egresados, las organizaciones y la Universidad en sus distintas unidades académicas o administrativas.

ARTÍCULO 48. Verificación de las agencias. En todo caso los coordinadores del área de prácticas, la Coordinación de Prácticas Institucionales y hasta el mismo Comité Institucional de Prácticas, podrán verificar que la entidad esté conformada según los lineamientos de ley: personería jurídica, representación legal, estatutos –si fueren necesario- y adicionalmente, que no esté comprometida con el desarrollo de labores ilícitas o contrarias a la moral.

ARTÍCULO 49. Características y requisitos de las agencias de práctica. Las características y requisitos de las agencias de práctica son:

- A. Ser una empresa, organización o entidad pública o privada legalmente constituida.
- B. Contar con la documentación legal que determine su viabilidad jurídica y desempeño ético.
- C. Contar con un objeto social acorde con el perfil de práctica del estudiante o que la empresa tenga áreas afines en las que puedan aplicarse los conocimientos.
- D. Ser avalada por el programa académico como escenario idóneo para el ejercicio de aprendizaje y aplicación de conocimientos, así como ser elegida por el estudiante.
- E. Firmar el convenio o acuerdo respectivo con la Institución, o realizar el proceso directamente con el aprendiz o practicante.
- F. Contar con capacidad administrativa, técnica y operativa para el desarrollo de las responsabilidades del practicante.

G. Disponer de un cooperador para liderar la articulación interinstitucional a que hay lugar.

H. Disponer de un tutor o facilitador para liderar el seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del practicante.

I. Cumplir con las responsabilidades contenidas en: la Ley 1780 de 2016, el Decreto 055 de 2015 y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo: No se asignarán practicantes a personas naturales que ejerzan una disciplina o profesión de manera independiente, salvo revisión del caso y la validación de la pertinencia de esta por parte del programa académico en incluso por parte del Departamento de Prácticas Institucionales.

ARTÍCULO 50. Obligaciones de las agencias de práctica según Decreto 055 de 2015. Las siguientes serán las obligaciones de las agencias de práctica en los términos del Decreto 055 del año 2015:

A. Por regla general, la afiliación y pago de aportes será asumida por las empresas o instituciones públicas o privadas en donde el estudiante realice sus prácticas, sin importar al régimen de salud al que pertenezca. En casos excepcionales, la Universidad, según la conveniencia del convenio, la retribución recibida por el practicante u otros beneficios de índole académico, podrá pagar lo correspondiente a la ARL. En todo caso, las afiliaciones en riesgos 3, 4 y 5, deberán ser absolutamente justificadas en todos los beneficios institucionales para proceder a su autorización.

B. La afiliación deberá realizarse como mínimo un día antes de iniciarse la práctica o actividad correspondiente y deberá hacerse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en donde la entidad tenga afiliados a sus trabajadores.

C. La cotización de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

D. Los pagos de los aportes al Sistema, se harán a través de la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA en las fechas establecidas para las personas jurídicas.

E. Cuando la práctica se realice en escenarios que en sí mismos no constituyan una persona jurídica, la afiliación y el pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales del estudiante podrá estar a cargo de la Universidad.

F. La agencia de práctica deberá capacitar a los estudiantes en aspectos relacionados con seguridad y salud en el trabajo.

G. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

ARTÍCULO 51. Requisitos de firma de los convenios institucionales. Para cumplir con los requisitos de firma, se debe tener la documentación exigida por las partes y que el contenido de estos esté avalado por las entidades convenientes y sus respectivos estamentos jurídicos; para el caso de la Universidad Católica Luis Amigó, tendrá la revisión previa de la Secretaría General.

Al menos cada convenio deberá contener lo siguiente:

- A. Identificación de los suscribientes
- B. Objeto de las prácticas
- C. Duración
- D. Responsabilidades de cada una de las partes
- E. Jornada del practicante
- F. Remuneración
- G. Pago de la ARL

Parágrafo. La Secretaría General presentará las minutas institucionales para prácticas y avalará otras que sean propuestas, por las agencias respectivas. Los convenios debidamente formalizados, deberán radicarse oportunamente en la Oficina para la Administración de Documentos.

ARTÍCULO 52. Formalización. La relación entre la Universidad Católica Luis Amigó y los diferentes escenarios de práctica, se oficializará mediante convenio interinstitucional, convenio docencia servicio o acuerdos de práctica, según el caso, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente norma y los establecidos por la Ley. También podrá darse con los contratos de aprendizaje y otros, los cuales involucran directamente al estudiante como parte de la Institución, permitiendo la materialización de la labor relacionamiento de los programas con el sector externo.

Parágrafo Primero. La Universidad Católica Luis Amigó dará prelación a los convenios que acojan los principios misionales de la Institución y sus programas académicos, con condiciones de reconocimiento y remuneración de los practicantes, al tiempo que permitan el acompañamiento y el seguimiento institucional a los procesos académicos de los estudiantes, atendiendo a las normas laborales sobre trabajo digno y las contempladas en la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. Bajo ninguna circunstancia el estudiante puede iniciar su práctica en cualquiera de las modalidades, sin la formalización previa entre las partes o sin las autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 53. Suscribientes. En todos los casos los convenios serán refrendados con rúbrica original por los titulares, representantes legales, encargados de las instituciones/entidades o por quienes estos deleguen de manera formal.

ARTÍCULO 54. Poderes especiales para la firma de convenios. De manera genérica, todos los convenios deben ser firmados por el Rector General o por quien asuma la Representación Legal. No obstante, este podrá realizar las delegaciones en otros, según la naturaleza de la entidad, el compromiso de los recursos, la pertinencia de la práctica, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 55. Duración de los convenios. Los convenios interinstitucionales de prácticas tendrán una duración mínima de un semestre académico y una duración máxima indefinida, duración que se fijará en la misma minuta contractual.

ARTÍCULO 56. Causales de terminación del convenio o contrato con las agencias de práctica: Las razones por las cuales se da por terminado un convenio o contrato de prácticas son las siguientes:

- A. Expiración del plazo pactado.
- B. Terminación unilateral, con previo aviso según lo establecido en el convenio.
- C. Incumplimiento de lo pactado por las partes, con previo aviso según lo establecido en el convenio.
- D. Mutuo acuerdo entre las partes.
- E. No pertinencia de las agencias en relación con las actividades desarrolladas por los practicantes.
- F. Situaciones de índole contractual, moral o de desarrollo del objeto social de las agencias, que hacen imposible la continuidad de la misma como escenario de práctica.

ARTÍCULO 57. Exposiciones a riesgos: Serán las agencias de prácticas las encargadas de garantizar la afiliación de estudiantes a pólizas de responsabilidad civil, cuando se trate de prácticas que requieren de exposición a riesgos tales como:

- A. Riesgo químico
- B. Riesgos psicosociales
- C. Riesgo biológico
- D. Riesgo eléctrico
- E. Incendio y explosión

- F. Radiaciones
- G. Nanotecnologías
- H. Terrorismo
- I. Riesgos ambientales
- J. Otras definidas por la agencia de prácticas

ARTÍCULO 58. Derechos de autor y propiedad intelectual. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del Artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, tal y como lo establece en el Artículo 11 de la Resolución 3546 de 2018 el Ministerio del Trabajo. Toda innovación o creación por parte de los practicantes, pertenecerá a éstos, salvo cesión de derechos que puedan realizar éstos a la agencia de práctica, previa asesoría que realice la Institución, en lo que tenga que ver con su reconocimiento, explotación industrial y otros que no afecten los derechos de los creadores.

CAPÍTULO IX

DEBERES DE LA PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 59. Deberes de los estudiantes. Los siguientes serán los deberes generales que corresponden a los estudiantes en las prácticas:

- A. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para la matrícula e inicio de las prácticas.
- B. Disponer del tiempo exigido para realizar la práctica y asistir a las respectivas asesorías e inducciones en el tiempo estipulado para ello.
- C. Realizar el diligenciamiento de los formatos establecidos por cada programa académico para el proceso.
- D. Establecer un plan de trabajo en aquellas agencias de práctica donde se vaya a realizar la gestión.
- E. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad Católica Luis Amigó y de la entidad en la cual el estudiante realice su práctica.
- F. Cumplir con los conductos regulares de la empresa, organización o entidad, así como con los definidos por la Universidad Católica Luis Amigó.
- G. Presentar al finalizar la práctica los respectivos informes del desarrollo de ésta según la tipología o la modalidad.
- H. Entregar de manera oportuna los documentos y soportes respectivos según lo lineamientos definidos para tal fin.
- I. Cumplir con los tiempos pactados en el contrato o convenio para la realización de las prácticas.
- J. No realizar cancelación voluntaria unilateral o dejar de asistir al proceso sin el debido seguimiento realizado por el programa y la entidad donde realiza la práctica.
- K. Respetar los protocolos de ingreso y permanencia en las agencias de práctica (código del buen vestir, código de ética, reserva de la información, confidencialidad, habeas data, estatuto particular de la profesión, entre otros).

ARTÍCULO 60. Deberes de la Universidad. Son deberes de la Universidad Católica Luis Amigó y sus programas académicos los definidos a continuación:

- A. Contar con una estructura académico administrativa para el buen desarrollo y acompañamiento al proceso de prácticas.
- B. Asignar al practicante un asesor durante su proceso, quien hará un acompañamiento al proceso.
- C. Orientar al practicante sobre los respectivos procesos académicos y administrativos al interior de la Universidad.
- D. Suministrar la información pertinente para el buen desarrollo de la práctica.
- E. Realizar vinculación y afiliación a la ARL al estudiante en aquellos casos en los que decida asumirla en los términos de este reglamento.
- F. Desarrollar una eficiente gestión académica y administrativa para el normal desarrollo de los procesos de prácticas.
- G. Solucionar las situaciones conflictivas que se presenten entre la universidad el estudiante y la agencia.

ARTÍCULO 61. Deberes de las agencias de prácticas. Son deberes de las agencias de práctica los siguientes:

- A. Asignar al practicante una figura de acompañamiento durante su proceso de aprendizaje, quien hará las veces de tutor o facilitador.
- B. Orientar al practicante sobre los respectivos procesos técnicos y administrativos de la entidad, proporcionándole las herramientas, conocimientos e información necesaria para su correcto desempeño.
- C. Suministrar al asesor de las prácticas la información relacionada con el desempeño del practicante.
- D. Ubicar al practicante en una tarea correspondiente a su perfil profesional.
- E. Realizar vinculación y afiliación a la ARL al estudiante que prestará sus servicios para aquellos casos que corresponda por la modalidad y el tiempo de la práctica.

F. Realizar un pago o reconocimiento de cuota de sostenimiento al practicante según la modalidad, según la forma de contratación u otros.

G. Cumplir cabalmente con lo pactado en el convenio, así como con las observaciones realizadas por la Universidad para el desarrollo eficiente de la práctica de sus estudiantes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. Disposiciones finales. Ante eventuales vacíos o ambigüedad interpretativa, presentados en esta normativa, serán resueltos por el Comité Institucional de Prácticas, los cuales se entenderán incorporados a la misma.

ARTÍCULO 63. Toda modificación a este reglamento será propuesta por el Coordinador de Prácticas Institucionales, previo análisis del Comité Institucional de Prácticas.

ARTÍCULO 64. Transitoriedad. mientras se designa la responsabilidad a la Coordinación de Prácticas Institucionales, asumirá las responsabilidades el Director de Extensión y Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO 65. El presente reglamento deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y entra en vigencia a partir del período académico 01-2020.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019.

EL RECTOR GENERAL

Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ